

**Presentación del Sustento del
Recurso de Reconsideración
contra la Resolución OSINERGMIN
No. 053-2013-OS/CD**



LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

La Resolución Impugnada es nula por lo que debe ser revocada debido a que vulnera el numeral 1.11. de la Ley No. 27444.

La norma citada exige que al emitir este tipo de decisiones, la entidad administrativa competente: (i) verifique la veracidad de los hechos que sustenten la decisión y (ii) utilice todos los medios probatorios lícitos que se encuentren a su disposición para lograr ese fin.

Como se demostrará a continuación, la Resolución Impugnada incumple ambos deberes porque: (i) se sustenta en una premisa que es contraria a la realidad y (ii) omite basarse en información que tiene a su disposición.

LA PREMISA:

La premisa falsa en la que sustenta la Resolución Impugnada consiste en asumir que las centrales térmicas a gas natural solo pueden operar en base a la capacidad de transporte firme de gas natural contratada porque dichas centrales no tendrán acceso a ninguna capacidad de transporte de gas natural adicional. Esto no es cierto en periodos en los que no existe restricción en el servicio de transporte de gas natural ni tampoco es verdad para los periodos en los que existe dicha restricción.

PERIODOS EN LOS QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Las centrales térmicas pueden obtener volúmenes de gas natural superiores a la capacidad de transporte firme contratada ya que pueden acceder a la capacidad de transporte firme interrumpible que han contratado cuando hay suficiente capacidad de transporte disponible.

PERIODOS EN LOS QUE EXISTE RESTRICCIÓN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Las centrales pueden obtener capacidad de transporte de gas natural en exceso aun cuando hay insuficiencia en la capacidad del ducto por:

- Liberación de capacidad de transporte firme por mantenimiento;
- Reasignación de capacidad de transporte (D.Leg. 1041); y
- Cesiones de capacidad de transporte en el Mercado Secundario de Gas Natural (DS 046-2010-EM)

Cuadro 1 - Capacidades Contratadas de Transporte vigentes hasta las ampliaciones del Gasoducto

Empresa	Capacidad contratada con TGP expresada en miles m ³ /día			Consumo estimado de gas natural a plena carga expresado en miles m ³ /día
	Firme	Interrumpible	Total	
Kallpa Generación S.A.	3,155	610	3,765	3,696
Enersur S.A.	2,908	953	3,861	3,404
Edegel S.A.A. ¹	3,207	993	4,200	5,159
Termochilca S.A.C.	637	638	1,275	1,275
Fénix S.A.	1,628	752	2,380	2,380
SDF	265	135	400	187
EGASA	566	0	566	500
EGESUR	90	40	130	118
Duke – Las Flores ²	199		1,300	1,250

A excepción de Edegel S.A.A., las empresas antes indicadas cuentan con suficiente capacidad de transporte firme e interrumpible contratada para generar a plena carga (máxima capacidad).

¹ El consumo de Edegel S.A.A. Incluye: Ventanilla 2,175 Miles m³/día, Santa Rosa II (TG8) 1,240 Miles m³/día y Santa Rosa (UTI5, UTI6, TG7) 1,744 Miles m³/día.

² La empresa Duke Energy Egenor S en C por A, cuenta con una capacidad contratada de 1,300 Miles m³/día con Cálidda.

Cuadro 2 – Capacidad Contratada en Firme, Volumen Programado y Volumen consumido de Gas Natural en un día en que no hubo restricción de transporte (expresados en Miles m3/día para el día 13-07-12)

Empresa	Capacidad Firme Contratada	Volumen de transporte programado	Volumen efectivamente consumido
Kallpa Generación S.A.	3,155	3,063	3,596
Enersur S.A.	2,908	2,926	3,238
Edegel S.A.A.	3,207	3,501	3,442
SDF	265	203	188
Duke Energy Egenor S en C por A ³	199	1,220	1,204
EGASA	566	270	388
EGESUR	90	109	

El COES programó transporte de gas natural en volúmenes superiores a la capacidad de transporte firme de gas natural contratada reconociendo a dichas empresas disponibilidad de capacidad de transporte superior a su capacidad firme de transporte contratada.

³ La empresa Duke Energy egenor S en C por A, cuenta con una capacidad contratada de 1,300 Miles m3/día con Cálidda.

Cuadro 3- Consumos de Gas Natural y Capacidades Contratadas de Transporte de Gas Natural en un día de restricción en el transporte (expresados en Miles m³/día para el día 22-08-09)

MMPCD	EDEGEL	ENERSUR
Consumo ⁴	74	45
Firme	78	38
Interrumpible	71	98

Se aprecia que a pesar que las empresas cuentan con capacidad de transporte firme contratada, ésta no es limitante en su despacho, ejemplo: Enersur consume mayor capacidad de transporte de gas que la capacidad de transporte firme contratada aun cuando el sistema de transporte se encontraba congestionado para esa fecha.

La información suministrada en los cuadros anteriores proviene de fuentes que están a disposición de OSINERGMIN y puede ser fácilmente verificada.

⁴ Los consumos de Gas Natural fueron tomados de los Reportes Diarios de Operación de los sistemas de Transporte de Gas Natural (GN) y Líquidos de Gas natural (LGN) publicados por OSINERGMIN y al Reporte Operativo del Sistema de Distribución emitido por Cálidda.

DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Se ha demostrado de forma concluyente en el recurso de reconsideración que el OSINERGMIN posee información suficiente que le permite proyectar las ocasiones en las que una central de generación obtendrá capacidad de transporte superior a su capacidad de transporte firme de gas contratada, tales como:

- (i) Información técnica sobre la eficiencia de las unidades de generación – Permite prever reasignación de capacidad de transporte de gas natural;
- (ii) Información estadística sobre las reasignaciones de capacidad de transporte realizadas en el pasado cercano;
- (iii) Información técnica sobre periodicidad de los mantenimientos - Permite hacer estimados de la liberación de capacidad de transporte por indisponibilidades programadas; y
- (iv) Información estadística sobre indisponibilidades no programadas - Permite anticipar ocasiones en las que se liberara la capacidad de transporte por indisponibilidades no programadas.

CONCLUSIÓN:

El OSINERGMIN omitió verificar la veracidad de una de las premisas en la que basó la Resolución Impugnada sobre la base de información que tenía a su disposición en contravención a la Ley de Procedimiento Administrativo General por lo que ésta es nula.